



## Universidad de Valladolid

### RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA QUE SE CONVOCA EL CONCURSO Nº 5/2016 PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD ADSCRITAS A LA FACULTAD DE FISIOTERAPIA DE SORIA E INSTITUCIONES SANITARIAS CONCERTADAS

CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD («BOCYL» Nº 30, DE 14 DE FEBRERO DE 2011).

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su actual redacción, en relación con el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid (aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, «BOCYL» del 16), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de los citados Estatutos, el Convenio Marco de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud («BOCYL» nº 247, de 24 de diciembre de 2010) y el Concierto específico de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud («BOCYL» nº 30, de 14 de febrero de 2011), ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso de méritos las plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud que se indican en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto e incluidas en la relación de puestos de trabajo, —salvo que se trate de plazas de personal contratado eventual—, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1.- Normas generales

1.1.- El presente proceso selectivo se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («BOE» del 13), en adelante LOU; la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León («BOCYL» de 4 de abril); el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público («BOE» del 31), en adelante TRLEBEP; la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León («BOCYL» del 31); la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC); la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículos 104 y 105, éste último en su nueva redacción); el Real Decreto 1.558/1986 de 28 de junio («BOE» de 31 de julio), por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre la Universidad y las



Instituciones Sanitarias; el Convenio Marco de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud («BOCYL» nº 247, de 24 de diciembre de 2010); el Concierto específico de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud («BOCYL» nº 30, de 14 de febrero de 2011); ; el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León («BOCYL» del 21); los Estatutos de la Universidad de Valladolid (aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, «BOCYL» del 16); el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León («BOCYL» de 18 de mayo de 2015); el Reglamento por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral (aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2003, «BOCYL» del 30); así como las presentes bases.

1.2.- Los contratos que suscribirán los aspirantes que resulten seleccionados serán de naturaleza laboral temporal, rigiéndose por lo establecido en la LOU, el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, los Estatutos de la Universidad de Valladolid, el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León («BOCYL» de 18 de mayo de 2015), y la legislación laboral, con las peculiaridades que las disposiciones específicas han establecido para los Profesores Asociados de Ciencias de la Salud. La duración de estos contratos aparece reflejada, para cada caso, en el Anexo I. El cumplimiento del término señalado en el contrato implicará la extinción del mismo, salvo que la Universidad acuerde, expresamente, su prórroga.

1.3.- Estos contratos de trabajo serán a tiempo parcial, siendo la duración de su jornada laboral la derivada del cumplimiento de sus obligaciones lectivas y de tutoría y asistencia al alumnado: 3 horas lectivas semanales y un número igual de horas de tutorías y asistencia al alumno, que se desarrollarán dentro de la jornada laboral establecida para la actividad asistencial. Igualmente, los profesores a seleccionar desarrollarán en el resto de horas de su jornada asistencial la docencia práctica, que implicará la responsabilidad directa del profesor en el aprendizaje clínico de los alumnos que le sean asignados. En su caso, la actividad investigadora se realizará en el marco establecido por el Departamento correspondiente —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.b) de los Estatutos—, en coordinación con las respectivas unidades de investigación de los Hospitales.

1.4.- Las referencias que para cada plaza pueda contener el Anexo I de la convocatoria en relación con las obligaciones docentes a asumir por los adjudicatarios, no supondrán en ningún caso para quienes obtengan las plazas derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente.

1.5.- Las retribuciones anuales, básicas y complementarias, serán las establecidas en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León («BOCYL» de 18 de mayo de 2015).

1.6.- El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 23 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. La realización de funciones docentes como Profesor Asociado por personal de las Instituciones Sanitarias concertadas, requerirá el reconocimiento previo de compatibilidad.





## Universidad de Valladolid

### 2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitidos a las presentes pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público) y los previstos en la LOU y demás normativa en vigor para esta figura. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos obtenidos en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento profesional del título académico, cuando así proceda. En el supuesto de nacionales de otros Estados a los que es aplicable el derecho a la libre circulación de los trabajadores, no resultara acreditado el conocimiento del castellano, las respectivas Comisiones de Selección podrán establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 (en su actual redacción) de la Ley General de Sanidad en relación con la base séptima del Real Decreto 1.558/86, los aspirantes a cada una de las plazas convocadas deberán ostentar la condición de personal con plaza asistencial que esté prestando servicios en la Institución Sanitaria concertada en la que se ubica la plaza —que en cada caso se detalla—, hallándose, además, prestando servicios en el Servicio Sanitario que se consigna (en el Anexo I se indica, por cada plaza de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud convocada, la Institución concertada, el Servicio Sanitario y la plaza asistencial en que se han de encontrar prestando servicios los aspirantes). Podrán ser contratados como Profesores Asociados de Ciencias de la Salud el personal sanitario que ocupe plaza en propiedad, se encuentre en comisión de servicios o se encuentre con un contrato en interinidad dentro de la Institución Sanitaria concertada

La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

2.2.- En todo caso, los aspirantes que resulten seleccionados y suscriban los contratos laborales como Profesores Asociados cesarán en esta condición cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial que ocupaban en la Institución Sanitaria concertada.

### 3.- Solicitudes.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo constar mediante instancia en el modelo que se adjunta como Anexo II a la presente convocatoria. **Deberán presentar una instancia con su correspondiente documentación por cada grupo de plazas a solicitar.**

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad. El plazo de presentación de las mismas finaliza el día **17 de octubre de 2016**. La presentación de estas solicitudes, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Registro de la Universidad de



Valladolid (aprobado por la Junta de Gobierno el 14/03/00, «BOCYL» del 30), podrá realizarse en los siguientes lugares:

- Campus Universitario de Valladolid: en el Registro General de la Universidad de Valladolid (Palacio de Santa Cruz, Plaza del Colegio de Santa Cruz, nº 8, 47002 Valladolid) y en los Registros Auxiliares de la Casa del Estudiante (C/ Real de Burgos, s/n, 47011 Valladolid).
- Campus Universitario de Soria: en el registro auxiliar del Vicerrectorado (Campus Universitario "Duques de Soria", 42004 Soria).

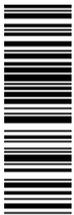
Igualmente, estas solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- Derechos de formación de expediente: Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Valladolid, en concepto de formación de expediente, **20 euros** por cada una de las plazas o grupo de plazas a solicitar, mediante ingreso o transferencia bancaria en la "Cuenta restringida de recaudación de ingresos de la Universidad de Valladolid" número 0049-5450-07-2416086020 (Centro: 110; Concepto: 327 09), abierta en la Entidad Banco Santander mediante el "talón de cargo" que les será facilitado en la Secretaría Administrativa del Centro y Registros respectivos de esta Universidad. Los que residan fuera del distrito universitario realizarán el pago mediante transferencia bancaria a la citada cuenta del Banco Santander. En ningún caso el abono de los derechos de formación de expediente supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2. **La falta de abono de estos derechos de formación de expediente durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, lo cual determinará la exclusión del aspirante.**

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de tal condición, expedido por los órganos competentes en materia de servicios sociales. Asimismo, estarán exentos del pago de esta tasa los aspirantes que sean miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición conforme a la normativa de aplicación vigente, los cuales deberán acompañar a la solicitud fotocopia del Título de familia numerosa. La falta de justificación de encontrarse exento de los derechos de formación de expediente determinará la exclusión del aspirante.

3.4.- Las solicitudes deberán acompañarse, inexcusablemente, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los ciudadanos de otra nacionalidad.
- b) Certificado actualizado (expedido dentro del plazo de presentación de solicitudes) acreditativo de ostentar la condición de personal asistencial en la Institución Sanitaria concertada en la que se ubica la plaza en cuyo proceso selectivo se desea participar, y en el que se detalle, además, el vínculo jurídico (plaza en propiedad, comisión de servicios o contrato de interinidad) y que se encuentra prestando servicios en el Servicio Sanitario para el que se convoca la plaza solicitada, conforme a la descripción detallada que figura consignada en el Anexo I.
- c) Currículum en el que los solicitantes detallarán cada uno de los méritos que someten a la consideración de las respectivas Comisiones de Selección conforme al baremo contenido en el Anexo III de la presente convocatoria. Los aspirantes deberán adjuntar, igualmente, los





## Universidad de Valladolid

documentos que acrediten los méritos o circunstancias declarados, preferentemente en soporte informático.

- d) Documento de ingreso ("talón de cargo"), debidamente diligenciado por la Entidad Bancaria, como justificante del abono de los derechos de formación de expediente. Aquellos aspirantes que hubieran realizado el abono de estos derechos mediante transferencia adjuntarán, inexcusablemente, el resguardo acreditativo de haber realizado dicha transferencia.

3.5.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa responsable del interesado sobre la autenticidad de los mismos, salvo lo previsto en el párrafo segundo de la base 3.3. En el caso de publicaciones, se incluirá una relación circunstanciada de las mismas con mención expresa de los datos bibliográficos identificativos, avalada, igualmente, mediante declaración expresa responsable del interesado. Las Comisiones de Selección podrán solicitar de los concursantes, en todo momento anterior a la propuesta de provisión, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada así como cuantas precisiones estimen oportunas. Esta verificación podrá serles igualmente exigida en el transcurso del proceso selectivo por otros órganos de la Universidad en el ejercicio de sus competencias.

3.6.- De la presentación de solicitudes de participación en las presentes pruebas selectivas que efectúen los aspirantes se deducirá que los mismos reúnen los requisitos de participación establecidos en la base 2, considerando que tanto sus solicitudes como los méritos consignados en el currículum poseen la condición de declaración expresa responsable. En todo caso, los interesados se comprometen a aportar, cuando así sean requeridos, los documentos originales que amparan lo declarado.

#### 4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en los diez días hábiles siguientes, el Servicio de Gestión de Profesorado hará pública la resolución del Sr. Rector Magnífico por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las plazas convocadas. Esta resolución será expuesta en el Tablón de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid. Su contenido será el siguiente:

- a) Listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas. Las listas de aspirantes excluidos contendrán, además de los apellidos, nombre y DNI, la causa o causas que hayan motivado la exclusión de cada aspirante.



- b) Miembros integrantes de las Comisiones de Selección de cada una de las plazas que hayan resultado nombrados de conformidad con lo previsto en la base sexta.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen la exclusión o aleguen frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

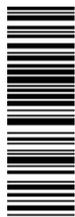
4.2.- Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en el mismo Tablón de la Sede Electrónica las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos. La inclusión en las listas definitivas no prejuzga el cumplimiento de los requisitos normativamente exigidos para la suscripción del correspondiente contrato laboral en la categoría docente de que se trate. La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magnífico en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

No procederá la devolución de los derechos de formación de expediente en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado. Únicamente en el caso de que la Universidad publicase modificaciones del Anexo I de la convocatoria que afecten a la plaza convocada, se procedería al reintegro de las tasas una vez que el aspirante lo solicite, en el nuevo plazo concedido para la presentación de solicitudes en la modificación de la convocatoria, justificando el pago y comunicando el IBAN del número de su cuenta bancaria a la que realizar la devolución. En este caso la solicitud de devolución implicaría el desistimiento a la participación en el concurso.

4.3.- A partir del día siguiente a la publicación del nombramiento de las distintas Comisiones de Selección, y salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, o éstos abstenerse, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la LRJ-PAC. El escrito de abstención o recusación se dirigirá al Rector de la Universidad quien, a la vista de las manifestaciones efectuadas por el miembro de la Comisión, resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

## **5.- Procedimiento de selección.**

5.1.- El sistema de selección aplicado será el concurso público. Las correspondientes Comisiones de Selección valorarán única y exclusivamente los méritos que aparecen reseñados en el currículum, con los límites de puntuación establecidos para cada uno de ellos en el Baremo que figura como Anexo III, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión de 21/07/97 (modificado en sesiones de la Junta de Gobierno de 25 de junio de 2001 y de Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2003). Tan sólo serán objeto de valoración los méritos declarados por el concursante en el currículum, no admitiéndose en modo alguno la valoración de aquéllos que pudieran ser alegados por los interesados una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes a que alude la base 3.2. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada (o habilitado, según la





## Universidad de Valladolid

Disposición Adicional Décima de la LOU) para participar en los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Para la valoración de los méritos alegados, las Comisiones tomarán para su cómputo como fecha límite, en su caso, la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en las presentes pruebas selectivas.

### 6.- Comisiones de Selección.

6.1.- Las Comisiones de Selección de las distintas plazas de profesorado contratado temporal serán nombradas por el Rector a propuesta de la Comisión de Profesorado, oído el Departamento y la Comisión Mixta. Se hallarán compuestas por cinco profesores, tres de los cuales, al menos, habrán de pertenecer a la Universidad de Valladolid, y uno de ellos al Centro al que aparezca adscrita la plaza convocada. En todo caso, tres profesores de la Comisión de Selección se hallarán adscritos al área de conocimiento al que pertenezca la plaza convocada. En el supuesto de que no existiera número suficiente de profesores del área de conocimiento en el que se encuadre la plaza, podrán ser nombrados miembros de la Comisión de Selección profesores pertenecientes a áreas de conocimiento afines. En todo caso, uno de los miembros de la Comisión será nombrado por el Rector a propuesta de los órganos de representación del Personal Docente e Investigador, entre profesores del área o áreas afines, de la misma categoría o superior de la plaza a concurso. Será designado el mismo número de suplentes.

6.2.- El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Sr. Rector Magnífico. En todo caso, los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

6.3.- Las Comisiones se constituirán válidamente cuando estén presentes Presidente y Secretario y, al menos, uno de sus vocales, titulares o suplentes. La ausencia de un miembro titular por enfermedad u otra causa justificada no comportará la pérdida de su condición, siendo sustituido por el miembro suplente que corresponda.

6.4.- Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/92, de 26 de noviembre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Sr. Rector Magnífico, órgano que efectúa su nombramiento.



6.5.- En cualquier momento del proceso selectivo, si la respectiva Comisión de Selección tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos de participación exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Sr. Rector Magnífico dando traslado, asimismo, de las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y, consiguientemente, el interesado podrá formular el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

## **7.- Desarrollo del concurso y propuestas de provisión.**

7.1.- Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, las Comisiones de Selección se constituirán de inmediato, en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes, al objeto de iniciar sus trabajos. Con carácter previo a su constitución, el Secretario de cada Comisión habrá retirado en el Servicio de Gestión de Profesorado las solicitudes y la restante documentación presentada por los aspirantes admitidos que se hallara custodiada en este Servicio.

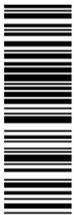
7.2.- Una vez examinada la documentación y valorados los méritos de los distintos concursantes a partir de los criterios de selección establecidos, las Comisiones de Selección formularán las correspondientes propuestas de provisión en el plazo de diez días naturales siguientes a su constitución. De los trabajos de cada una de las Comisiones de Selección los respectivos Secretarios levantarán acta, que será suscrita por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido. La propuesta de provisión contendrá:

- a) El aspirante propuesto para el desempeño de cada plaza convocada, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida. A estos efectos, las Comisiones de Selección no podrán proponer un número superior de aprobados al de plazas convocadas.
- b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del baremo empleado si los mismos estaban previamente cuantificados en los criterios de selección aprobados. En todo caso, en el acta de la Comisión de Selección deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

Esta valoración, en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del reglamento por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios, en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral y de las presentes bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión, en cuanto juicio técnico emanado de su discrecionalidad técnica.

- c) No obstante lo señalado en el apartado a), en previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, así como para la constitución de la bolsa de trabajo y si así lo acordara la Comisión de Selección, se podrá reflejar relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación.
- d) Bolsas de Trabajo

Una vez finalizado el concurso, aquellos candidatos que figuren en el orden de prelación de la propuesta de la comisión de selección a efectos de constituir la Bolsa de Trabajo pasarán a





## Universidad de Valladolid

formar parte de ésta para la cobertura de aquellas plazas en que sea precisa la contratación temporal por sustituciones o vacantes sobrevenidas.

Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas convocadas, cuando a juicio motivado de las respectivas Comisiones de Selección los currículos de los aspirantes no se adecuen a las exigencias académicas de las mismas.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa.

7.3.- La propuesta de provisión será publicada por la respectiva Comisión de Selección simultáneamente en los tablones de anuncios del Centro y del Departamento a los que se adscribe la plaza o plazas convocadas. Una vez efectuada y publicada la propuesta de provisión, en ningún caso las Comisiones de Selección podrán modificar su contenido fuera del procedimiento de revisión establecido al efecto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Quedará exceptuada de esta prohibición la rectificación, de oficio o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran existir en dicha propuesta.

7.4.- El Secretario de la Comisión de Selección remitirá esta propuesta de provisión junto con el acta levantada, debidamente firmada, al Vicerrectorado de Profesorado.

7.5.- Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de Selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector de la Universidad, contados desde el día siguiente al de la publicación de las correspondientes propuestas en los tablones del Centro y Departamento indicados. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contemplada en el artículo 158.3 de los Estatutos de esta Universidad. La Comisión garantizará la igualdad de las oportunidades de los aspirantes en relación con el procedimiento seguido y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso la actuación de la Comisión pueda sustituir valoraciones de fondo sobre la idoneidad de los aspirantes para las plazas convocadas.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado, salvo que la propia Comisión de Reclamaciones, de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La Comisión de Reclamaciones dispondrá de tres meses para ratificar o no la propuesta objeto de reclamación. Sus acuerdos, salvo manifiesta ilegalidad, serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid (artículos 8.2 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 2.2 de la Ley 30/92,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). De no dictarse la mencionada resolución de forma expresa en plazo, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación a los efectos de interponer el indicado recurso en vía judicial contencioso-administrativa.

## **8.- Acuerdos rectorales de contratación, presentación de documentos e incorporación de los aspirantes seleccionados.**

8.1.- La resolución rectoral que disponga la suscripción del correspondiente contrato laboral será publicada en el Tablón de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.

8.2.- Los aspirantes que hayan resultado seleccionados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día inmediato siguiente al de la publicación del acuerdo de contratación, para la formalización del correspondiente contrato laboral. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rectorado de la Universidad. Quienes dentro del referido plazo, y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no procedan a la formalización de su relación jurídica, habrán decaído a todos los efectos en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados.

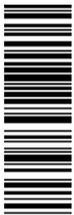
8.3.- Igualmente, en este mismo trámite, los aspirantes seleccionados deberán presentar copias compulsadas (o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo) de aquellos documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a la función pública y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza, así como de los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso selectivo. Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos y condiciones exigidas en la convocatoria, no podrán ser contratados, quedando anuladas las actuaciones relativas sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido en este último caso.

8.4.- Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica (suscripción del oportuno contrato laboral) tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenida. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica tendrá lugar el día siguiente a la formalización del contrato laboral.

## **9.- Custodia de la documentación**

9.1. La documentación de los concursantes admitidos a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Departamento al que se encuentre adscrito el puesto convocado, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tabloneros de anuncios de la Resolución Rectoral que puso fin al proceso selectivo. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada.

9.2. La documentación de los aspirantes excluidos definitivamente del proceso selectivo de las plazas convocadas podrá ser retirada por los interesados en el Servicio de Gestión de Profesorado, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tabloneros de anuncios de la Resolución Rectoral por la que se aprueben las listas definitivas de





## Universidad de Valladolid

admitidos y excluidos. Transcurrido un año después de dicho plazo, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada.

### 10.- Norma final.

10.1.- Los aspirantes por el hecho de participar en las presentes pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopten las Comisiones de Selección, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. Las Comisiones de Selección están facultadas para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases.

10.2.- Con el objeto de ampliar la difusión del presente concurso, la convocatoria, las listas de aspirantes admitidos y excluidos, las comisiones de selección y la resolución final del mismo se incluirán en la red internet, en la página "web" de la Universidad de Valladolid: <http://www.uva.es/export/sites/uva/>

10.3.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid (artículos 8.2 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 2.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

10.4.- Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de las respectivas Comisiones de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, fecha de firma electrónica

El Rector, por delegación R.R. 28/07/2016 («BOCYL» 24/08/2016), El Vicerrector de Profesorado,  
P.S. Valentín Cardeñoso Payo, Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Docente

